

Bogotá, DC, miércoles, 04 de junio de 2025

Peticionario (a)

Anónimo

Publicar en la página WEB de la ANLA

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicado ANLA 20256200543012 del 13 de mayo de 2025. Inclusión dentro de la resolución 2775 del año 2023 “AFECTACIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y AMBIENTALES EN LA VEREDA PUERTO TRIUNFO”.

Expedientes: 15DPE5679-00-2025 y LAV0021-00-2023

Respetado (a) petionario(a):

Reciba un cordial saludo de parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante las comunicaciones del asunto, se recibió la siguiente comunicación:

“AFECTACIONES POR LICENCIAS APROBADAS DONDE NO SE TIENE EN CUENTA A LA COMUNIDAD DE PUERTO TRIUNFO, POR LA VEREDA PASA TODO EL GREMIO TRANSPORTADOR DE ESTE MODO DEJAN PARTE DE ECONOMIA EN LA VEREDA EN RESTAURANTES, HOTELES CASETAS DE TINTOS, TALLERES DE MECANICA Y ALMACENES DE REPUESTOS, CON LA APROVACION DE ESTA LICENCIA ESTAN ACABANDO CON MILES DE FFAMILIAS LOS CUALES LLEVAMOS AÑOS EN ESTA VEREDA GENERANDO EMPLEO Y ECONOMIA, ASI GENERANDO FLUJO MIGRATORIO, CONFLICTOS ECONOMICOS, SOCIALES Y AMBIENTALES\r\nDEBEMOS QUEDAR INCLUIDOS EN ESTA RESOLUCION PARA QUE ASI TAMBIEN SE PUEDA ENCONTRAR SOLUCIONES Y MITIGAR ESTOS DAÑOS CAUSADOS DIRECTA E INDIRECTAMENTE A LA COMUNIDAD.\r\n¿QUE TIPO DE MEDIDAS VAN IMPLEMENTAR PARA INCLUIR A LA VEREDA?”

En ese orden, esta Autoridad Nacional, conforme lo previsto en los artículos 6 y 121 de la Constitución, lo contenido en el artículo 5 de la Ley 489 de 1998, y en ejercicio de las funciones y competencias establecidas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, 376

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.



del 11 de marzo de 2020² y 1076 del 26 de mayo de 2015³, emite respuesta en el siguiente sentido:

Lo primero a señalar es que, dada la necesidad de contar con un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera que se encargue del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales que contribuirá a mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y al desarrollo sostenible, se creó mediante el Decreto 3573 de 2011 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el objeto de *“La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.”*

Se indica que, dentro del trámite de licenciamiento ambiental, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, se exige de manera previa al otorgamiento o negación de un instrumento de manejo y control ambiental, la presentación de los Estudios Ambientales definidos en la ley y los reglamentos, mediante los cuales se evalúa la viabilidad del proyecto, el cual debe contener las medidas y actividades tendientes a prevenir, corregir, mitigar y/o compensar los impactos que con el proyecto pudiesen causarse; dicho en otras palabras, se buscan medidas con el fin de evitar la materialización de un presunto daño ambiental.

De este modo, es importante comunicarles que en la evaluación de la información que es entregada por el solicitante de una Licencia Ambiental se incorpora, en caso de ser pertinentes, las percepciones y comentarios respecto de los impactos, que se identifiquen en los procesos participativos con las comunidades, organizaciones y autoridades del área de influencia de los componentes del medio socioeconómico

Aunado lo anterior, se precisa que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- como resultado de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, impone medidas de manejo dando aplicación a los principios de prevención y desarrollo sostenible. Por lo tanto, todo lo que tiene que ver con los impactos se regula dentro del instrumento de control que se otorgue, para el caso concreto, la licencia emitida.

Por otra parte, es importante mencionar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales conforme lo previsto en los artículos 6 y 121 de la Constitución, 5 de la Ley 489 de 1998 y las funciones y competencias establecidas en el Decreto Ley 3573 de 2011, en los Decretos 1076 de 2015, 376 de 2020, 852 de 2024 y específicamente, según lo señalado en el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, la–ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, y entre las funciones asignadas en el artículo 3 ibidem está la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

² Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.



De acuerdo con la ley y los reglamentos vigentes, las funciones de esta Entidad se enmarcan en el principio de legalidad y se encuentran establecidas en el artículo 3 del Decreto - Ley 3573 de 2011, entre las cuales se citan algunas de ellas, así:

“Artículo 3°. Funciones. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- cumplirá, las siguientes funciones:

- 1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.*
- 2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.*

(...)”

Ahora bien, en atención a su petición donde señala:

“somos aproximadamente 30 talleres y almacenes con servicio de mantenimiento y reparación de vehículos donde están afectadas más de 1000 familias que tienen un sustento diario. es importante abordar estos temas desde una perspectiva que considere tanto el desarrollo económico como el bienestar social, fomentar un dialogo abierto entre las empresas involucradas, el gobierno y la comunidad para la participación activa con los residentes locales en la toma de decisiones y así reducir las tensiones y encontrar soluciones colaborativas”

Ahora bien, en cumplimiento de sus funciones de seguimiento, esta Autoridad llevó a cabo un espacio de diálogo el día 28 de mayo de 2025, en horario de 10:00 a.m. a 12:30 p.m., en las instalaciones de la ANLA, con la participación de distintos gremios de la vereda Puerto Triunfo. En dicho espacio, y con el acompañamiento del Grupo Técnico y la Coordinación de Sur Orinoquía de esta Entidad, se abordó el tema referenciado en su comunicación.

En consecuencia, en aras de verificar los hechos referidos en el derecho de petición allegado en el radicado de la referencia, esta Autoridad Nacional queda a la espera de que la sociedad Oleoducto de los Llanos Orientales S.A., en su calidad de titular de la licencia ambiental, presente la nueva caracterización para su correspondiente evaluación por parte del Grupo Técnico, de lo cual emitirá el respectivo pronunciamiento y los actos administrativos a que haya lugar.

Ahora bien, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) realizó traslado a la sociedad Oleoducto de los Llanos Orientales S.A.- Sucursal Colombia, mediante el radicado ANLA: 20252300393181 del 4 de junio de 2025, para que la misma se pronuncie en el marco de sus competencias.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, *recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRS* indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier

inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co**; **Correo Electrónico licencias@anla.gov.co**; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR – SIAC** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA , **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540100, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de **Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>** .

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Copia para:
Doctora
CLAUDIA CRISTINA LINERO PINZÓN
Apoderada Especial
OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A. - Sucursal Colombia
claudia.linero@odl.com.co , notificaciones.judiciales@odl.com.co
Carrera 11 A No 93 - 35 Piso 3
Bogotá, D.C.

Publicar en la página Web

Medio de Envío: Correo Electrónico

CLAUDIA JULIANA PATINO NINO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO





ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN
CONTRATISTA

Archívese en: **15DPE5679-00-2025**

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



Bogotá, DC, miércoles, 04 de junio de 2025

Doctora

CLAUDIA CRISTINA LINERO PINZÓN

Apoderada Especial

OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A. - Sucursal Colombia

claudia.linero@odl.com.co , notificaciones.judiciales@odl.com.co

Carrera 11 A No 93 - 35 Piso 3

Bogotá, D.C.

Asunto: Traslado del radicado ANLA 20256200543012 del 13 de mayo de 2025. Inclusión dentro de la resolución 2775 del año 2023

Expediente: 15DPE5679-00-2025, LAV0021-00-2023

Respetada doctora Claudia Cristina:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, esta Autoridad Ambiental procede a dar aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: "(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución. y la ley (...)", por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015; con el fin de que atiendan lo requerido por el peticionario de acuerdo a sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes, a la siguiente petición:

Solicitante	Tramite requerido
Anónimo	AFECCACIONES POR LICENCIAS APROBADAS DONDE NO SE TIENE EN CUENTA A LA COMUNIDAD DE PUERTO TRIUNFO, POR LA VEREDA PASA TODO EL GREMIO TRANSPORTADOR DE ESTE MODO DEJAN PARTE DE ECONOMIA EN LA VEREDA EN RESTAURANTES, HOTELES CASETAS DE TINTOS, TALLERES DE MECANICA Y ALMACENES DE REPUESTOS, CON LA APROVACION DE ESTA LICENCIA ESTAN ACABANDO CON MILES DE FFAMILIAS LOS CUALES LLEVAMOS AÑOS EN ESTA VEREDA GENERENDO EMPLEO Y ECONOMIA, ASI GENERANDO FLUJO MIGRATORIO, CONFLICTOS ECONOMICOS, SOCIALES Y AMBIENTALES\r\n\r\nDEBEMOS QUEDAR INCLUIDOS EN ESTA RESOLUCION PARA QUE ASI TAMBIEN SE PUEDA ENCONTRAR SOLUCIONES Y MITIGAR ESTOS DAÑOS CAUSADOS DIRECTA E INDIRECTAMENTE A LA COMUNIDAD.\r\n\r\n¿QUE TIPO DE MEDIDAS VAN IMPLEMENTAR PARA INCLUIR A LA VEREDA?

Lo anterior debido a que la petición se encuentra en el ámbito de sus competencias, así mismo se solicita comedidamente remitir copia de la respuesta a esta Autoridad Nacional con destino al expediente LAV0021-00-2023.

Para tal efecto se remite copia de la solicitud recibida por esta Autoridad mediante radicado ANLA 20256200543012 del 13 de mayo de 2025.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Anexos: Radicado ANLA 20256200543012 del 13 de mayo de 2025

Medio de Envío: Correo Electrónico



CLAUDIA JULIANA PATINO NINO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN
CONTRATISTA

Archívese en: 15DPE5679-00-2025, LAV0021-00-2023



Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

